24 JUL 2017

RESOLUCIÓN Núm. 002467

"Por medio de la cual se niega una licencia de funcionamiento"

La Directora (E) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 003899 del 08 de septiembre de 2010 y modificada por la Resolución Núm. 3435 de 2016 y Resolución Núm. 9555 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones de este sistema.

Que la FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR cuenta con personería jurídica otorgada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR mediante Resolución 1577 del 18 de Agosto de 2005 y se encuentra en la actualidad representada legalmente por la señora GLADIS PIMIENTO DE ALMEYDA identificada con la cédula de ciudadanía 63.439.592 expedida en Piedecuesta.

Que mediante Resolución 000029 del 23 de enero de 2017 se otorgó licencia de funcionamiento de carácter provisional a favor de la Entidad FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR, para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad internado, dirigida a niños y niñas mayores de siete (7) años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva, y mayores de dieciocho (18) años con discapacidad mental cognitiva, por un término de seis (6) meses teniendo en cuenta que cumplía con todos los requisitos financieros y parcialmente los de carácter técnico administrativos y legales, los cuales no constituían un riesgo para la integridad de los beneficiarios, y se autorizó su sede ubicada en el Kilómetro 14 Vía Piedecuesta Frente a Seminario San Alonso Valle de Umbría Finca Las Marías del municipio de Piedecuesta Santander.

Que mediante oficio radicado E-2017-280581-6800 recibido en la Oficina de Gestión Documental de la Regional Santander el día 09 de Junio de 2017, la Entidad FUNDACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR, solicitó renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad internado, dirigida a niños y niñas mayores de siete (7) años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva, y mayores de dieciocho (18) años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

24 JUL 2017

RESOLUCIÓN Núm. 002467

Que la Resolución 3899 de 2010 preceptúa en Núm. 13.3 Licencia de Funcionamiento Provisional: <Numeral modificado por el artículo 4 de la Resolución 3435 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> *"Es el acto administrativo mediante el cual el ICBF autoriza a la persona jurídica por un término que no podrá en ningún caso superar los seis (6) meses, cuando esta no cuenta o no ha mantenido la totalidad de los requisitos jurídicos, técnico-administrativos y financieros exigidos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento bienal, siempre y cuando el requisito faltante no constituya un riesgo para la integridad de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. Esta clase de licencia no podrá ser prorrogada o renovada por términos consecutivos".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que dicho lo anterior, para el caso en concreto, solo procede el otorgamiento de licencia de funcionamiento de carácter bienal por el término de dos (2) años, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros.

Que los días 11 y 12 de Julio del 2017, el equipo técnico designado por la Direccion Regional, realizó visitas a las instalaciones de la Entidad FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR en su sede ubicada en el Kilómetro 14 Vía Piedecuesta Frente a Seminario San Alonso Valle de Umbría Finca Las Marías del municipio de Piedecuesta Santander, con el fin de verificar los requisitos técnico– administrativos.

Que una vez analizada la solicitud por parte del equipo interdisciplinario designado se concluyó que la Entidad FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos técnico administrativos, así como con algunos aspectos de salud y nutrición.

Que conforme quedó establecido en acta e instrumento de verificación de requisitos de licencias de funcionamiento suscrita por el Equipo Interdisciplinario, se emitieron las siguientes conclusiones acerca de la viabilidad de la renovación solicitada:

"COMPONENTE TÉCNICO ADMINISTRATIVO

la entidad FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR no cuenta con los documentos de historias de atención, herramientas de participación, elementos de dotación de aseo e higiene personal, dotación básica, plan de atención integral (PLATIN), diagnóstico integral, informe de evolución e informe de resultados los cuales permiten medir la trazabilidad del proceso de atención.

"ÁREA DE SALUD Y NUTRICIÓN:

Que la entidad FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR cuenta con la minuta patrón aprobada por el Centro Zonal, no obstante, no se logró verificar que el servido de las porciones suministradas correspondan a las establecidas por la minuta patrón, por cada grupo de edad objeto de atención, de igual manera no se logró evidenciar que el servicio de alimentos cumpla con las condiciones higiénicas requeridas, así como las condiciones de almacenamiento de alimentos en frio y en seco establecidos en la guía técnica de del componente de alimentación y nutrición del ICBF

24 JUL 2017 **RESOLUCIÓN Núm.** 002467

Con relación a la calibración de equipos de metrología no cuentan con hoja de vida, catálogos e instrucciones de uso de almacenamiento del fabricante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el momento de la visita no se encontraban prestando el servicio de atención a la población niños y niñas mayores de siete (7) años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva, y mayores de dieciocho (18) años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

"...5. DECISIÓN

El Equipo Interdisciplinario de Licencias de Funcionamiento recomienda a la Directora Regional del ICBF no otorgar licencia de funcionamiento de carácter bienal a la Entidad FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR, quien solicitó renovación de licencia de funcionamiento para continuar prestando el servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO dirigida a niños y niñas mayores de siete (7) años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados con discapacidad mental cognitiva, y mayores de dieciocho (18) años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, *dado que la entidad cumple parcialmente los requisitos del componente Técnico – administrativo, salud y nutrición, ya que no cumple con todos los* requisitos *establecidos en la Resolución 3899 de 2010, modificada por la Resolución 3435 del 20 de Abril de 2016 y 9555 del 06 de Septiembre de 2016.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el equipo interdisciplinario emite concepto NO FAVORABLE para otorgar licencia de Funcionamiento de carácter bienal a la Entidad FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad INTERNADO.

Que la Directora Regional atendiendo a que solo procede el otorgamiento de licencia de funcionamiento de carácter bienal y a la recomendación hecha por el Equipo Interdisciplinario en acta e instrumento de verificación que hace parte integral de la presente Resolución, decidirá negar la Licencia de funcionamiento a la Entidad FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR para prestar el servicio público de bienestar familiar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Licencia de Funcionamiento a la Entidad FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad internado, dirigida a niños y niñas mayores de siete (7) años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados

24 JUL 2017

RESOLUCIÓN Núm. 002467

o vulnerados con discapacidad mental cognitiva, y mayores de dieciocho (18) años con discapacidad mental cognitiva, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad, para llevarse a cabo en su sede administrativa ubicada en ubicada en el Kilómetro 14 Vía Piedecuesta Frente a Seminario San Alonso Valle de Umbría Finca Las Marías del municipio de Piedecuesta Santander.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición ante la Directora Regional del ICBF Santander, el cual deberá interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes a ella, o si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figura en el expediente o pueden obtenerse del registro mercantil, acompañado del copia íntegra del acto administrativo, al tenor de los artículos 5 de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige una vez culminado el término de ejecutoria del acto sin que se hayan presentado recursos o cuando éstos sean resueltos en las instancias correspondientes o cuando se hayan renunciado a los recursos en los términos del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los 24 JUL 2017

MARGY LEÓN DE BUITRAGO
DIRECTORA REGIONAL (E)
REGIONAL SANTANDER

Aprobó: Margy León de Buitrago – Directora (E) Regional Santander
Revisó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico Regional Santander
Elibeth Johanna Contreras – Enlace Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Regional Santander
Isabel Cristina Morales Rueda – Enlace Oficina de Aseguramiento de la Calidad – Regional Santander
Proyectó: Aileen Calderon Bolaño Abogada Contratista Grupo Jurídico Regional Santander

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los ocho (08) días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete (2017) siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), comparece la señora **ANA YULIETH CORDERO ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 37.900.168 expedida en San Gil (Santander) en su calidad de Representante Legal de la Entidad FUNDACION MIS SUEÑOS DORADOS MSD de Valle de San José (Santander). En tal virtud, se le notificó personalmente el contenido de la Resoluciones 002618 del veintiocho (28) de Julio del año dos mil diecisiete (2017) *"Por medio de la cual se modifica la Resolución 000871 del 31 de Marzo de 2017 que reconoció personería jurídica"*.

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita de una copia auténtica e íntegra del citado acto administrativo en dos (2) folios, informándole que contra el mismo procede el recurso de reposición, el que se debe interponer por escrito ante la Dirección del ICBF Regional Santander, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta diligencia, en los términos de los artículos 5° de la Resolución 003899 de 2010 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

La compareciente manifiesta que es su voluntad renunciar a los términos de ejecutoria de la Resolución notificada, razón por la cual ésta cobra firmeza y ejecutoria el día siguiente a la presente diligencia.

El Notificado,

ANA YULIETH CORDERO ALARCON
C.C. No. 37.900.168 de San Gil

El Notificador,

GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico.
Regional Santander

Revisó y aprobó: German Yesid Peña rueda – Coordinador Grupo Jurídico – Regional Santander
Elaboró: Aileen Zuleny Calderon Bolaño – Abogada - Contratista Grupo Jurídico – Regional Santander

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Grupo Jurídico del ICBF Regional Santander, hace constar que la Resolución 002467 del veinticuatro (24) de Julio del año dos mil diecisiete (2017) *"Por medio de la cual se niega licencia de funcionamiento"* a favor de la FUNDACION PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ CON RETARDO MENTAL FUNDAR, del Municipio de Floridablanca, se notificó mediante correo electrónico a la señora GLADIS PIMIENTO DE ALMEYDA, identificada con la cédula de ciudadanía Núm. 63.439.592 de Piedecuesta, el veintisiete (27) del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017).

En consecuencia, la Resolución 002467 del veinticuatro (24) de Julio del año dos mil diecisiete (2017), quedó en firme y ejecutoriada el día once (11) de Agosto del año dos mil diecisiete (2017).

Se expide en Bucaramanga, a los catorce (14) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).

GERMAN YESID PEÑA RUEDA
Coordinador Grupo Jurídico.
Regional Santander

Revisó y aprobó: German Yesid Peña Rueda – Coordinador Grupo Jurídico- Regional Santander.
Elaboró: Aileen Calderon Bolaño. Abogada Grupo Juridico-Regional Santander.